Subsecretaria de Industria y Comercio Three for Congress to Contest of Sherror

onetono, 10,200, 62968

Asunto: Acuerdo de Regulaciones no Arancelarias de la SEDENA.

México D.F. a 19 de agosto de 2015.

Lic. Ricardo Treviño Chapa. Administrador General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria. Presente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones III, XII y XIII de la Ley de Comercio Exterior; 2, Apartado B, Fracción XVI, 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, VIII, IX, XII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

## ANTECEDENTES

- 1.- El 30 de junio de 2007, se publicó en el DOF el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional" (Acuerdo SEDENA), reformado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 6 de octubre de 2014.
- 2.- Dicho acuerdo, en su artículo 3, establece la clasificación y codificación de las sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, cuya internación o salida del país está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), entre otra mercancía, se identifica la fracción arancelaria 2834.29.99 "Los demás", únicamente: Nitrato de bario, nitrato de calcio o nitrato de estroncio, que no sean grado reactivo.
- 3.- La Secretaría de Economía (SE) y la SEDENA, en agosto de 2014 conformaron un grupo de trabajo para determinar la factibilidad de la desregulación del nitrato de estroncio y en consecuencia la reforma al Acuerdo SEDENA.

Del resultado de las reuniones celebradas en el grupo de trabajo y de diversos análisis y pruebas realizados por la SEDENA al nitrato de estroncio, mediante oficio SSQ/3304 del 18 de octubre de 2014, la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA, indicó a esta Dirección General que dicha Secretaría había concluido que la citada mercancía no se trata de una sustancia explosiva o que pueda usarse en la producción de explosivos, por lo que no se tenía inconveniente de la desregulación y exclusión de la fracción arancelaria 2834.29.99

4.- El pasado 30 de julio de 2015, se sometió a opinión de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) la modificación de las regulaciones no arancelarias identificadas en el Acuerdo SEDENA, con la finalidad de, entre otros aspectos, eliminar la regulación aplicable a la importación y exportación del nitrato de



Subseccetaria de tradustria y Comercio

menowa proof. \$2958

estroncio, lo anterior de conformidad con las pruebas realizadas por la SEDENA que se mencionan en el párrafo precedente, opinado favorablemente por la COCEX.

5.- De conformidad con la mejora regulatoria, desde el 13 de agosto de 2015, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso por que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, se encuentra en consulta pública en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

## CONSIDERANDO

- 1.- Que las fracciones III, XII y XIII del artículo 5º de la Ley de Comercio Exterior establece lo siguiente:
  - "Artículo 50.- Son facultades de la Secretaría:
  - III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
  - XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y
  - XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos"

Por su parte, los artículos 10, fracciones IV, IX y XVI y 26, fracciones I, V, VII, VIII, IX, XII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:

- "ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:
- IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda:
- XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores"
- "ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:





Oficia No. 111-41 . 32558

- I. Proponer, administrar y <u>evaluar los instrumentos</u>, programas y políticas <u>de comercio</u> <u>exterior</u>, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;
- V. <u>Proponer</u> reglas de carácter general y <u>criterios en materia de instrumentos y</u> <u>programas de comercio exterior</u>;
- VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Elaborar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los proyectos de decretos o acuerdos sobre instrumentos y programas de comercio exterior, así como de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de su competencia, incluyendo los relativos al establecimiento de mecanismos y criterios para la asignación de cupos, y para la resolución de permisos previos, incluyendo los de control de exportaciones;
- IX. <u>Captar, procesar y difundir</u> cifras estadísticas e <u>información normativa del comercio</u> <u>exterior de México</u>, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;
- XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme



Subservings the industrial at temperio

OBSISSON TO THE \$2958

a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

XVIII. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de la clasificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y, en su caso, de los listados de control de exportaciones, así como coordinar su revisión y actualización con base en los criterios técnicos aplicables;

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

Énfasis añadido.

De los ordenamientos citados anteriormente, se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, cuenta con facultades para establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación y exportación a través de los acuerdos que para tal efecto se expidan y en su caso, en conjunto con la Dependencia competente.

- 2.- Que actualmente, las empresas que utilizan el nitrato de estroncio en sus procesos productivos presentan dificultades para realizar sus operaciones de importación y exportación de dicha mercancía, ya que en el punto de entrada al país o en el de su salida es necesario que se presente personal de la SEDENA a corroborar la información presentada por la empresa y deben transportar dicha mercancía a través de vehículos especializados para ello, lo anterior, genera dificultades logísticas y representa mayores costos a estas empresas y derivado de las conclusiones por parte de la SEDENA en las diversas pruebas y análisis realizados a la mercancía, donde se define que no es un explosivo, estas dificultades y costos adicionales no debieran representar una carga al importador y/o exportador.
- 3.- Que en atención al fundamento citado y al análisis hecho por la SEDENA, mencionado en el antecedente 3 de la presente resolución, en relación al nitrato de estroncio, mediante el cual se concluyó que este no es un material explosivo que deba estar regulado en el Acuerdo SEDENA, y en aras de no entorpecer el flujo comercial de los usuarios del comercio exterior e ir acorde a los establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual dispone que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, se considera necesario informar a la comunicad importadora y exportadora que la sustancia denominada nitrato de estroncio no es un material que deba estar regulado por la Secretaría de la Defensa Nacional en el Acuerdo correspondiente derivado de que dicha mercancía no es un material explosivo, o bien, que pueda ser utilizado para la producción de explosivos.



Subsecretaria de Industria y Comercio Provincion General de Comercio Esterior

Oficio No. 1612005 32358

Asimismo, en sesión celebrada el 30 de julio de 2015, la COCEX aprobó la medida de desregulación al tema que nos ocupa, opinándola favorablemente, por lo que a partir del 13 de agosto del presente, dicha medida se encuentra en el portal de la COFEMER en consulta pública.

De lo anteriormente citado, esta autoridad:

## RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para emitir el presente criterio.

SEGUNDO.- Al quedar de manifiesto que el nitrato de estroncio no es un material explosivo y no puede ser utilizado para la fabricación de explosivos, y que no debe ser regulado en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", SE ELIMINA dicho tratamiento para la mencionada mercancía y, por ende, la carga impuesta al particular en relación a la importación y/o exportación de dicha mercancía, ni en los aspectos que deriven de considerar que esta mercancía es un explosivo, tales como tratamiento aduanero y para su manejo y transporte mediante vehículos especializados la mercancía objeto de la operación.

**TERCERO.-** Con la finalidad de no entorpecer el control que lleva la SEDENA, en cuanto al nitrato de estroncio, hasta en tanto no se elimine la regulación y se excluya de la fracción arancelaria 2834.29.99 en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, las empresas importadoras y/o exportadoras de la sustancia denominada nitrato de estroncio deberán avisar a dicha Secretaría mediante escrito libre la información detallada que permita la plena identificación y uso de la mercancía a importar o exportar.

Atentamente,

Lic Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.

Graf. de Bgda. D.E.M. Rodolfo Grado Hernández.- Director del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA.- Para su conocimiento.

C.C. Representante Legal de Solvay & CPC Barium Strontium Monterrey, S. de R.L. de C.V., Idem.

